



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 092 - 2017-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, **18 MAYO 2017**

VISTO:

El Oficio N° 267-2017-GR.CAJ/GR.RENAMA/SGRRNyANPs, de fecha 27 de abril de 2017, El Informe N° 023-2017/P.PAGAIBAMBA/JJV-V-R, de fecha 25 de abril de 2017, el Oficio N° 168-2017-GR.CAJ/GR.RENAMA/SGRRNyANPEs, de fecha 22 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de diciembre de 2015, se suscribió el Contrato N° 006-2015-GRCAJ-DRA – ADP N° 02-2015-GRCAJ – Proceso de Selección – Adjudicación Directa Pública N° 002-2015-GR.CAJ, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y ANDRÉS AVELINO RODAS ALCANTARA, teniendo como objeto la Contratación de Servicios y Consultoría para la Ejecución del Proyecto: "Recuperación del Servicio Ambiental Hídrico del Área de Amortiguamiento del Bosque de Protección Pagaibamba, Distrito de Querecoto, Provincia de Chota, Región de Cajamarca", por el monto ascendente a NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES - S/. 92,480.00 Soles; teniendo como plazo de ejecución NOVECIENTOS TREINTA (930) días calendario, pero que será cancelado en TREINTA Y UN (31) PAGOS PARCIALES luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente;

Mediante Documento S/n, de fecha 13 de marzo de 2017 – Expediente MAD N° 2818262, el señor Andrés Avelino RODAS ALCANTARA, solicita la Resolución del Contrato N° 006-2015-GRCAJ-DRA – ADP N° 02-2015-GRCAJ; ello debido estrictamente a razones de salud pues vendría padeciendo de ESPONDILOSIS LUMBAR CON PROTRUSIÓN CONCÉNTRICA DE LOS DISCOS L4-5, L5-S1, enfermedad degenerativa tipo L5-S1, cuyo diagnóstico del Médico tratante ha sido descanso absoluto y no realizar esfuerzo físico y sobre todo no manejar moto y menos levantar peso; y al haberse agravada la enfermedad que viene de años atrás imposibilita el continuar realizando el trabajo contratado por el Gobierno Regional de Cajamarca. Frente a lo indicado por el contratista por medio del Informe N° 015-2017/P.PAGAIBAMBA/JJV-V-R de fecha 20 de marzo de 2017, se indica que el consultor lleva realizando sus labores desde diciembre del 2015 hasta febrero del 2017 (15 meses), se debe mencionar también que en el mes de marzo el consultor no se presentó en la zona debido a que solicitó permiso con el documento denominado Oficio N° 007-2017-AARA, por temas de salud;

Asimismo, por medio del Oficio N° 168-2017-GR.CAJ/GR.RENAMA/SGRRNyANPEs, de fecha 21 de marzo de 2017 el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente señala que a la fecha el consultor ha cumplido con la zonificación y georreferenciación de 230 has en el Caserío San Luis y de 45 has en el Caserío el Rocoto, de un total de 327 y 47.5 has respectivamente, haciendo un avance de 82%, referente a las tareas de: Trazo y marcación, hoyación y plantación, cuyas metas son de 327.1 has y 47.5 has para los Caseríos de San Luis y Cruz Roja respectivamente, solamente han sido cumplidas 62.6 has en San Luis y 1 ha en Rocoto, lo que significa un avance físico de solo 6.93%; considerando un promedio en la ejecución física, se tendría un avance de 44.46% ejecutado; por este trabajo se ha pagado 15 armadas de las 31 armadas establecidas en el contrato; es decir, se han pagado S/ 44,748.3870 de un total contratado de S/ 92,480.00 lo cual significa el 48.38% de ejecución financiera (...). De todo lo anterior se puede determinar que, es necesario contratar un consultor para que se haga cargo de las actividades pendientes; y no debería penalizarse al renunciante;

En la misma línea de ideas, en el Informe N° 023-2017/P.PAGAIBAMBA/JJV-V-R, de fecha 25 de abril de 2017 el Ing. Jim Jairo Villena Vásquez, Residente del Proyecto Pagaibamba, se precisa que el S. Andrés Rodas ha ejecutado un avance físico de 44.46% que por los trabajos realizados ya se ha pagado S/ 44,748.37 de un total de S/ 92,480.00 lo cual significa el 48.38% de ejecución financiera; siendo el monto aún por pagar de S/ 47,731.63; y como se menciona en el ítem 2.1 de este informe, ya se remitió la opinión del Área Usuaria que no debe aplicarse penalidades al señor en mención; porque no ha incumplido con las prestaciones que le correspondían como parte del servicio contrato; y que en cuanto a las causales de resolución de contrato, el señor en mención expone que viene sufriendo ESPONDILOSIS LUMBAR CON PROTRUSIÓN CONCÉNTRICA DE LOS DISCOS L4-5, L5-S1, enfermedad degenerativa tipo L5-S1, cuyo diagnóstico del Médico tratante ha sido descanso; enfermedad que ha sido sobreviniente al servicio que venía prestado y son por causas ajenas a su voluntad y al de la Entidad;

Que, de la normatividad aplicable, se tiene que el Contrato N° 006-2015-GRCAJ-DRA, fue suscrito en fecha 10 de diciembre de 2015, por tanto la relación contractual se va a regular por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

En lo que respecta a la causal de resolución del contrato, se tiene que la Cláusula Duodécima del Contrato N° 006-2015-GR.CAJ-DRA, establece que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c) y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 092 - 2017-GR.CAJ/DRA

168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y atendiendo a lo señalado en el Informe N° 023-2017/P.PAGAIBAMBA/JJV-V-R, de fecha 25 de abril de 2017, la causal de resolución es por caso fortuito o fuerza mayor; es decir, por una enfermedad que ha sido sobreviniente al servicio que venía prestado y es por causas ajenas a su voluntad y al de la Entidad;

Que, el artículo 167° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley";

Que, por medio del **Oficio N° 267-2017-GR.CAJ/GR.RENAMA/SRRNNyANPs**, el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas atendiendo al Informe N° 023-2017/P.PAGAIBAMBA/JJV-V-R, solicita la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** de Servicios, precisando que el avance físico de 44.46% que por los trabajos realizados ya se ha pagado S/ 44,748.37 de un total de S/ 92,480.00 lo cual significa el 48.38% de ejecución financiera; siendo el monto aún por pagar de S/ 47,731.63; y como se menciona en el ítem 2.1 de este informe, ya se remitió la opinión del Área Usuaria que no debe aplicarse penalidades al señor en mención;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P**, de fecha **03 de Octubre de 2012**, se ha delegado a la Dirección Regional de Administración, la facultad de *suscribir cartas notariales de opercimiento referidas al cumplimiento de Contratos y Convenios, así como Resolución de los mismos*; por lo que, la Dirección Regional de Administración es la dependencia competente para emitir actos resolutive de Resolución de Contrato, como el dispuesto en la presente;

Estando a lo informado, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P, sobre delegación de facultades a la Dirección Regional de Administración; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, EN FORMA PARCIAL el Contrato N° 006-2015-GR.CAJ-DRA – ADP N° 002-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria, suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor **ANDRÉS AVELINO RODAS ALCANTARA**, teniendo como objeto la **Contratación de Servicios y Consultoría para la Ejecución del Proyecto: "Recuperación del Servicio Ambiental Hídrico del Área de Amortiguamiento del Bosque de Protección Pagaibamba, Distrito de Querecoto, Provincia de Chota, Región de Cajamarca"**, por la causal de caso fortuito o **fuerza mayor**, conforme a los considerados expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se proceda a realizar la Liquidación del contrato N° 006-2015-GR.CAJ-DRA y, se determine las acciones administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, y al señor **Andrés Avelino RODAS ALCANTARA**, en su domicilio fijado en el Contrato, sito en: Prolongación Sucre S/n, Provincia de San Miguel – email: andresrodas115@hotmail.com conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Elvis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL